



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Nallely Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito Se busca otorgar licencias con goce de sueldo a los servidores públicos del Gobierno del Estado que son madres, padres o tutores de menores de 18 años o de mayores de edad con discapacidad, diagnosticados con cáncer, que necesiten de cuidados médicos

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Inicialmente, el promovente menciona que el día 15 de febrero de 2018, las y los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios presentaron la Iniciativa con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto mediante el cual se reformaban y adicionaban diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer en México puedan gozar de una licencia por cuidados médicos.

Por otro lado, menciona que dicha iniciativa contó con el respaldo de las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión durante el proceso legislativo que inició en 2018 y concluyó el 4 de junio del 2019 cuando se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, puntualiza que en Tamaulipas, el día 15 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, cuya materia fue el otorgamiento de licencias para madres o padres trabajadores al servicio del Estado, para que cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad presentara alguna discapacidad que ameritara el cuidado de un familiar, en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.

Como consecuencia de ello, refiere que dicha reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas se realizó para estar en sintonía con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Puntualiza que las el pasado día 15 de febrero del año en curso, las y los senadores de diversos grupos parlamentarios presentaron ante dicha Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ampliar el derecho de los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer en México para solicitar la licencia con goce de sueldo por cuidados médicos.

Menciona que resulta importante señalar, que la LXIII Legislatura durante el proceso de dictaminación en el Senado de la República, documentó que la Fundación "Cáncer Warriors de México, A.C." presentó públicamente la necesidad de realizar reformas a la legislación mexicana, para brindar protección laboral a madres y padres trabajadores de menores diagnosticados con cáncer, haciendo énfasis al uso de dos vías:

Primera. Presentando la petición: "¿Despedido y luchando contra el cáncer infantil? ¡Cambiemos esto en México!", a través de la plataforma mundial change.org, en donde recabaron más de 400,000 firmas, y

Segunda. Organizando el Foro "La Lucha es de Todos Mx", en fecha 9 de octubre de 2017 en el Hotel Sheraton de la Ciudad de México, en donde fue presentada públicamente la propuesta de reformas legales ante la problemática que viven madres y padres de familia con hijos diagnosticados con cáncer, ante más de 200 asistentes.

Dicho Foro contó con la participación de médicos oncólogos pediatras, activistas y especialistas del Sector Salud, legisladores, padres de menores diagnosticados con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cáncer, funcionarios del sector público y representantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Agrega que La mecánica del evento se desarrolló en ocho mesas de diálogo compuestas por diversos perfiles de ponentes. En dichas mesas fueron expuestos y desarrollados los siguientes temas:

- Participación del Poder Legislativo en la construcción del equilibrio entre trabajo y familia en México;
- El cáncer infantil desde la perspectiva laboral: una contribución del Poder Legislativo para mejorar las condiciones en el entorno del paciente;
- Esfuerzos, retos y necesidades de las instituciones públicas de salud en la atención del cáncer infantil en México;
- El acompañamiento del padre o tutor como factor clave en el tratamiento del cáncer infantil;
- El fundamental papel de la familia ante el diagnóstico y tratamiento del cáncer; Conciliación entre vida personal y vida profesional en México: retos y propuestas desde el sector salud;
- Breve presentación del caso de éxito en España sobre la reforma adoptada mediante Real Decreto 1148/2011 con la que se apoya a padres de menores diagnosticados con cáncer, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Capacidad del Poder Legislativo para incidir en la creación de Políticas Públicas en México.

Señala que además de los temas planteados durante el desarrollo del Foro, los cuales permitieron conocer las posturas y planteamientos de diversos actores del sector salud y laboral, se contó con la exposición de casos de madres y padres de menores que padecen cáncer que han sufrido algún tipo de modificación en su esquema laboral (despidos o licencias laborales sin goce de sueldo) derivado de atender a sus hijas o hijos diagnosticados con la enfermedad.

Asimismo, menciona que, adicionalmente, el pasado mes de octubre de 2021, el Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social compartió cifras relativas al otorgamiento de estas licencias al interior de la institución, señalando que desde junio de 2019 hasta octubre de 2021 se habían entregado un total de 4,334 licencias, beneficiando a más de 804 padres y madres de familia (445 mujeres y 312 hombres), otorgando un total de 61,580 días de permiso para acompañar a los menores de edad durante su tratamiento.

Precisa que el pasado día 16 de octubre de 2020, entró en vigor el Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, cuya materia fue el otorgamiento de licencias para madres o padres trabajadores estatales, cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad que amerite el cuidado de un familiar en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estima que este criterio de distribución permite un trato más equitativo para los Municipios y permite que éstos cuenten con recursos para atender las demandas de servicios públicos que se derivan de las visitas de turistas y agentes de negocios.

Agrega que, con tales recursos, los Municipios podrán enfrentar retos tales como:

1.- La Pérdida de Hábitats: La pérdida y deterioro de los hábitats es la principal causa de pérdida de biodiversidad. Al transformar selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, lagunas, y arrecifes en campos agrícolas, ganaderos, granjas camaroneras, presas, carreteras y zonas urbanas destruimos el hábitat de miles de especies. Muchas veces la transformación no es completa pero existe deterioro de la composición, estructura o función de los ecosistemas que impacta a las especies y a los bienes y servicios que obtenemos de la naturaleza.

Argumenta que las últimas estimaciones señalan que en México se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Las principales transformaciones se han llevado a cabo en las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares y en menor grado en matorrales y bosques templados. Los ecosistemas más accesibles, productivos, con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados. Los principales remanentes se encuentran en lugares poco accesibles o poco productivos.

Señala que a pesar de la buena voluntad de la reforma realizada identificaron una serie de complicaciones para hacer efectivo ese derecho, a decir:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Un primer problema es que se estableció que las madres o padres trabajadores estatales "podrán gozar de una licencia por cuidados médicos", al ser una expresión potestativa de la autoridad administrativa, ésta tiene la total libertad de expedirlas o no.

Un tema que afectaba la certeza jurídica fue que no se estableció qué institución de salud emitiría el diagnóstico de cáncer, pues la redacción "La Institución de Salud correspondiente" dejaba en una situación de vulnerabilidad a las madres o padres pues no sabían a cuál institución acudir.

Otro problema es la ausencia de un plazo para el otorgamiento de dichas licencias, ello no garantiza la seguridad jurídica de las personas solicitantes, pues la autoridad no tiene un plazo perentorio para responder, y pueden pasar un sinnúmero de días y la autoridad es omisa en responder, lo cual perjudica a las madres, padres o personas tutoras. Lo anterior implica que ante el silencio de la autoridad opere la negativa ficta, situación que afecta directamente a las o los menores de edad o personas mayores de edad con discapacidad diagnosticadas con cáncer, pues sus familiares no pueden acompañarlos en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización; por ello, es necesario establecer un plazo para que la autoridad responda la solicitud.

De igual forma no se estableció con certeza la institución que debería otorgar la licencia, pues nuevamente se estableció que "La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente", pero no se dijo cuál, ¿El Hospital General? ¿El ISSSTE? ¿u otro con convenio con el gobierno del Estado?

La siguiente debilidad identificada es que la reforma dejó fuera a aquellas personas que ejerzan la tutela de niñas, niños o adolescentes o personas mayores de edad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con alguna discapacidad diagnosticada, es decir, no son sus padres o madres, pero se encuentran cuidando a las o los menores de edad.

Finalmente precisa que con la intención de mejorar y potenciar este nuevo derecho es que se presenta este instrumento legislativo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En fecha 4 de junio se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo; con la finalidad de conceder licencia a trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer.

Asimismo cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial del el Estado de Tamaulipas se publicó Decreto LXIV-148 mediante el cual se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de otorgar licencias para madres o padres trabajadores al servicio del Estado o los Ayuntamientos de Tamaulipas, cuando alguno de sus hijos menores de 18 años, haya sido diagnosticado con cualquier tipo de cáncer, por la institución de salud correspondiente, cuando se requieran cuidados médicos; lo anterior, con la finalidad de que las madres y los padres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

trabajadores en esta situación, atiendan, cuiden y acompañen de una mejor manera a sus menores hijos con este lamentable padecimiento.

Ahora bien, en relación a la acción legislativa que nos ocupa, en la exposición de motivos del proyecto se advierte que se trata de una propuesta favorable para los servidores públicos, específicamente para padres, madres y personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado que tengan a su cuidado niñas, niños, adolescentes o personas mayores con discapacidad, diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para efecto de mejorar y facilitar el acceso a una prestación que encuentra su naturaleza y justificación, respectivamente, en la preservación de la salud y la obligación de guarda y custodia o tutela respecto de menores de edad o mayores con discapacidad y, que pese que actualmente se encuentra prevista en la legislación, su efectividad ha resultado de complejo proceso a consecuencia de algunas imprecisiones.

En ese tenor, el proyecto se considera idóneo en lo que respecta a la facultad otorgada al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas para emitir el documento denominado licencia con goce de sueldo por cuidados médicos, una vez que lo requiera el servidor público en activo que justifique su solicitud mediante el diagnóstico médico expedido por la institución de atención medica correspondiente.

Lo anterior, bajo la premisa de que el acto administrativo a realizar por ese Instituto se reduce y circunscribe únicamente a la emisión del documento de licencia médica, a fin de agilizar y validar las licencias cuyo cumplimiento corre a cargo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Estado a través de la Entidad o dependencia patronal, según corresponda.

Esto se dice así, toda vez que de Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, específicamente en el artículo 3, se enuncian las pensiones, seguros, prestaciones y servicios que integran la seguridad social otorgada por este Instituto, listado del que se advierte que el pago de subsidios a prestaciones laborales, como lo son licencias con goce de sueldo, no forman parte de la misma en virtud que las licencias de cualquier naturaleza atañen al entroncamiento laboral entre trabajador y patrón y por lo tanto no son prestaciones de seguridad social, sino propias de la relación laboral.

Es decir, la participación de ese instituto da certeza al servidor público derechohabiente durante el proceso de trámite y otorgamiento de la licencia en cuestión, resolviendo la solicitud en un plazo no mayor a 24 horas y tomando a consideración en su determinación elementos objetivos como lo es el diagnóstico médico de cáncer de cualquier tipo sobre la niña, niño, adolescente o mayor de edad con discapacidad, además de la calidad de padre, madre o tutor legal del servidor público respecto de la persona diagnosticada y bajo las reglas de duración mínima y máxima para el goce de tal licencia.

En conclusión, se considera idónea la facultad de que se emita el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por cuidados médicos, procurando que esto se realice de manera ordenada para que resulte en un proceso sencillo en el que sea accesible para el servidor público el goce de las licencias en cuestión, recayendo la obligación de pago de estas últimas al Gobierno del Estado, mediante la entidad o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dependencia que ejerza la calidad patronal respecto del servidor público, al igual que se realiza con el resto de licencias con goce de sueldo, de conformidad con el Reglamento de las Condiciones generales de trabajo.

De lo anterior, con la finalidad de acelerar los procesos y las demoras que conllevan realizar dichos trámites y que los servidores públicos gocen plenamente de este derecho.

Por lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o persona tutora servidora pública que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.

Las licencias otorgadas a padres, madres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

I.- Cuando la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad;

III.- Cuando la persona diagnosticada cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado del padre, madre o persona tutora; y

IV.- Cuando el padre, madre o persona tutora que goza de la licencia, deje de prestar sus servicios al Gobierno del Estado.

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al numeral 1 del artículo 20 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. Para ...

I.- Las ...

II.- Las licencias médicas expedidas por la institución de asistencia médica con la que se suscriba convenio para tal efecto, en los términos de su normatividad aplicable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Cuando el trabajador obtenga laudo favorable ejecutoriado por el tiempo en que estuvo separado del servicio; y

IV.- Las licencias a las que hace referencia el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales deberán ser expedidas por el Instituto en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

2. al 8. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para expedir los lineamientos que establezcan el procedimiento para garantizar la expedición de las licencias por parte del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.